



## **CONVENIO BÁSICO DE REAFIANZAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE NAVARRA, A TRAVÉS DE SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE NAVARRA, S.L. Y SONAGAR, S.G.R.**

---

### **REUNIDOS**

En Pamplona, a 28 de abril de 2022.

De una parte: Dña. Pilar Irigoien Ostiza en nombre y representación de SOCIEDAD DE DESARROLLO DE NAVARRA, S.L. (SODENA), domiciliada en Pamplona, Avda. Carlos III, 36-1º, y N.I.F. B-71069868, con facultades para la firma de este Convenio en su calidad de directora gerente de la Sociedad.

Y, de otra parte: D. Pablo Cámara Baztán, en nombre y representación de SOCIEDAD NAVARRA DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.G.R. (SONAGAR) domiciliada en Pamplona, Calle Arrieta núm. 21, y N.I.F. V-31096407, facultado para la firma de este Convenio en su calidad de director general de la Sociedad.

Ambas partes, reconociéndose recíprocamente capacidad y representación suficientes para obligarse por el presente Convenio, de común acuerdo

### **EXPONEN**

Que con el objeto de facilitar el acceso a la financiación a largo plazo y la reducción del coste de financiación para las pequeñas y medianas empresas navarras, SODENA y SONAGAR. han acordado concertar el presente Convenio, que complementa al contrato de reafianzamiento firmado entre la Compañía Española de Reafianzamiento (en adelante CERSA) y SONAGAR posibilitando el reafianzamiento hasta un 75% de las operaciones de aval financiero otorgadas por la Sociedad de Garantía Recíproca, de acuerdo con las siguientes

### **ESTIPULACIONES**

#### **PRIMERA. - OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

El objeto de este Convenio consiste en el reafianzamiento público, y la consiguiente cobertura parcial, en los términos establecidos en las siguientes estipulaciones, de las operaciones fallidas, por parte de SODENA, del riesgo asumido por SONAGAR, derivado de las garantías otorgadas por esta última a sus socios partícipes, en las operaciones de aval financiero, tal y como éste se define en la Hoja de definiciones anexa, y que hayan sido prestadas a Pequeñas y Medianas Empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomos (en adelante nos referimos a estos colectivos conjuntamente como "pyme") así como a determinadas Grandes Empresas Elegibles definidas en el anexo, domiciliadas o establecidas en la Comunidad Foral Navarra y que cumplan los requisitos establecidos en el ANEXO I del Reglamento (UE)651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187/1. 26/06/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los



artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o en las disposiciones que lo sustituyan o modifiquen.

El reaval de SODENA entrará en vigor a partir de la aprobación por SODENA de cada operación, y nunca antes de la firma del presente convenio, por lo que las operaciones formalizadas durante 2022 antes de la firma del convenio deberán ser aprobadas por SODENA, y su reaval no tendrá efectos retroactivos.

## SEGUNDA. - OPERACIONES Y PORCENTAJE DE COBERTURA

SODENA complementará el reafianzamiento de CERSA, mediante la cobertura de los fallidos por avales financieros, hasta los porcentajes que a continuación se detallan por tipología:

TIPOLOGIA	% COBERTURA
<b>Líneas estratégicas</b>	
Digitalización	80%
Sostenibilidad	80%
Crecimiento y Recuperación	80%
Sectores Culturales y Creativos (CCS)	80%
<b>Otras líneas</b>	
Resto de avales para financiación	65%
Avales comerciales Dinerarios	50%
Agricultura, ganadería y pesca	50%

Como consecuencia de los porcentajes indicados en la tabla anterior, Sodena únicamente avalará aquellas operaciones incluidas en la tipología de "Otras líneas" en tanto el porcentaje de reaval de CERSA para las operaciones incluidas en las tipologías de líneas estratégicas sea igual o superior al 75%.

En el caso de que CERSA modificase el porcentaje reavalado para las operaciones en las tipología de operaciones incluidas en las diferentes líneas estratégicas y este fuese inferior al 75%, Sodena podrá completar el reaval de CERSA para esta tipología de operaciones hasta alcanzar dicho 75%.

No obstante lo anterior, SONAGAR deberá comunicar previamente a Sodena cualquier modificación en el porcentaje de reaval máximo establecido por CERSA en la tabla anterior. En el caso de que SONAGAR no comunicase estas modificaciones, Sodena podrá anular la correspondiente cobertura.

A partir del 1 de enero de 2022 las coberturas incluidas en la tabla anterior serán de aplicación sólo si la operación y la Empresa Avalada fueran elegibles para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia ("PRTR") aprobado por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021.

En caso de que una misma operación de aval se correspondiera con varias de las tipologías referidas en la tabla anterior, prevalecerán las tipologías en el siguiente orden i) Sostenibilidad,



ii) Digitalización, iii) CCS, iv) Agricultura, Ganadería y Pesca (excepto si es elegible para Sostenibilidad, Digitalización o Transformación), v) Avales Comerciales Dinerarios, vi) Crecimiento y Recuperación y vii) Resto de Avales para Financiación.

Las tipologías incluidas en la tabla se corresponden con los siguientes criterios:

- **Digitalización:** Se incluyen en esta tipología las operaciones de Garantía Financiera cuya finalidad sea acometer un Proyecto de Digitalización, de acuerdo con el anexo de DEFINICIONES.
- **Sostenibilidad:** Se incluyen en esta tipología las operaciones de Garantías Financieras cuya finalidad contribuya a los objetivos de desarrollo sostenible fundamentalmente en materias medioambientales, recogidos en la definición de Innovación Sostenible, siempre que no correspondan a las Actividades Excluidas del apoyo del PRTR, y que la empresa beneficiaria complete correctamente la Declaración de Innovación Sostenible.
- **Sectores Culturales y Creativos ("CCS"):** Se incluyen en esta tipología las operaciones de Garantías Financieras, excluyendo los Avales Comerciales Dinerarios, para empresas que desarrollan su actividad en estos sectores, tal y como se definen en el anexo de DEFINICIONES. Esta tipología sólo será de aplicación mientras exista disponibilidad de fondos del Programa "Europa Creativa" Cultural and Creative Sectors (CCS).
- **Agricultura, Ganadería y Pesca:** Se incluyen en esta tipología las operaciones de Garantías Financieras, excluyendo los Avales Comerciales Dinerarios, para las empresas registradas en los sectores de actividad incluidos en los códigos CNAE 01, 02 y 03, excepto las operaciones que sean elegibles para las tipologías de Digitalización o Sostenibilidad que se incluirán en éstas. Si la operación de aval otorgada a una empresa registrada en estos sectores está dirigida a apoyar el desarrollo de una actividad de Transformación, como se define en el anexo de DEFINICIONES, y queda debidamente justificado, no se considerará incluida en la tipología de Agricultura, Ganadería y Pesca y le corresponderá el porcentaje de cobertura de las operaciones de Crecimiento y Recuperación.
- **Crecimiento y Recuperación:** Se incluyen en esta tipología las operaciones de Garantía Financiera, excluyendo los Avales Comerciales Dinerarios, otorgados a empresas tanto de nueva creación como con más de TRES (3) años de antigüedad que cumplan alguno de los requisitos indicados en el anexo de DEFINICIONES relacionados con su capacidad de crecimiento y creación de un tejido de empresas de mayor valor o con la necesidad de disponer de financiación y garantías para superar el impacto en su negocio de la reciente contracción económica u otros que afecten negativamente su competitividad.
- **Avales Comerciales Dinerarios:** Se incluyen en esta tipología las operaciones de acuerdo con lo previsto en el anexo de DEFINICIONES, excepto las que resulten elegibles para las tipologías de Digitalización y Sostenibilidad, a las que corresponderá la cobertura prevista para las mismas, y los otorgados a empresas de los sectores con códigos CNAE 01, 02 y 03 que estarán excluidos de cobertura. Estas operaciones deberán poder ser asignadas al PRTR.
- **Resto de Avales para Financiación:** Se incluyen en esta tipología todas las operaciones de Financiación de Nueva Inversión en Activos y Financiación de Capital Circulante que no sean elegibles para las tipologías anteriores.

En la tabla siguiente se muestran los tipos de garantías cubiertas para cada una de las tipologías que determinan el porcentaje de cobertura aplicable:

TIPOLOGÍA	AVALES FINANCIEROS		
	FINANCIACIÓN DE INVERSIÓN EN NUEVOS ACTIVOS	FINANCIACIÓN DE CAPITAL CIRCULANTE	AVALES COMERCIALES DINERARIOS
Digitalización	X	X	X
Sostenibilidad	X	X	X
Crecimiento y Recuperación	X	X	
Sectores Culturales y Creativos (CCS)	X	X	
Resto de Avals para Financiación	X	X	
Avals Comerciales Dinerarios			X
Agricultura, Ganadería y Pesca	X	X	

A las operaciones que garanticen compromisos por préstamos otorgados por Entidades No Bancarias Aprobadas, tal y como quedan definidas en el anexo de DEFINICIONES les será aplicable un porcentaje de cobertura máximo del 75% y del 80% si además les corresponde la tipología de Digitalización, Sostenibilidad o Crecimiento y Recuperación.

No se reafianzará en virtud de este convenio ningún aval financiero que no sea de forma simultánea reafianzado por CERSA en virtud del Convenio suscrito por esta entidad con S.G.R.

### TERCERA. - IMPORTE DEL CONVENIO Y LIMITE MÁXIMO POR ACREDITADO

El importe máximo anual de operaciones acogibles al presente Convenio se establece en 25 millones de euros, por lo que el aval máximo nominal que puede llegar a comprometer SODENA asciende a 6,25 millones de euros.

Sodena establece un porcentaje máximo de reaval por operación del 25%. No obstante, aquellas operaciones cuyo importe de reaval superen los 100.000 euros, deberán ser previamente aprobadas de forma expresa por Sodena.

SONAGAR deberá aportar a Sodena la información que considere necesaria para que pueda analizar y evaluar dichas solicitudes, aplicando a estos efectos los criterios de análisis y decisión utilizados habitualmente por Sodena.

Así como el importe máximo de reaval asumido por CERSA está limitado a 1.100.000 euros, en el caso de Sodena la cobertura se limita a un importe máximo de 343.750 euros por empresa o empresas del mismo Grupo Económico (tal y como éste se define en el artículo 1 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero), pudiéndose alcanzar ese límite con una o más operaciones. Para el cómputo del límite máximo se considerarán todas las operaciones garantizadas por otras Sociedades de Garantía Recíproca.

En cualquier caso, la cobertura del Convenio se aplicará sobre el mismo riesgo reafianzado por CERSA en cada una de las operaciones y el riesgo asumido directamente por SONAGAR no podrá ser inferior, en ningún caso, al 25%.



#### **CUARTA. - COSTE DEL REAFIANZAMIENTO Y AYUDAS DE ESTADO**

El reafianzamiento prestado a SONAGAR por SODENA será gratuito. Por ello, el refinanciamiento de Sodena tiene la consideración de Ayuda de Estado concedida en forma de garantía.

Esta ayuda está amparada bajo los diferentes reglamentos de ayudas de minimis que Sodena aplica para calcular el equivalente bruto de subvención correspondiente a cada operación y por tanto está sujeta a los límites y reglas establecidos en dichos reglamentos en función del sector económico en que opere la Empresa Avalada. Los reglamentos aplicados son:

- Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Reglamento (UE) Nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.
- Reglamento (UE) Nº 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.

La SGR se compromete a informar en el momento de la formalización a la Empresa Avalada de que la operación de aval, al beneficiarse del reaval de Sodena lleva implícita una ayuda de ésta y del equivalente bruto de subvención correspondiente a cada operación.

En caso de que la cobertura confirmada por parte de Sodena para una operación se viera modificada respecto a la prevista por la SGR en el momento de la formalización y que se utilizó para el cálculo del importe de la ayuda, la SGR informará a la Empresa Avalada de la modificación. El incumplimiento por parte de la SGR de esta obligación dará lugar a que Sodena deje sin efecto la cobertura asignada a la misma.

#### **QUINTA. - INFORMACION DE OPERACIONES**

SONAGAR remitirá mensualmente a SODENA información de todas las operaciones en las que intervenga como garante durante la vigencia del presente Convenio.

La información relativa a las operaciones de cada mes deberá remitirse antes del día 25 del mes siguiente.

Cualquier modificación en la información remitida, relativa a las operaciones de garantía o a las empresas garantizadas, deberá ser comunicada expresamente a SODENA.

SODENA remitirá en el mes siguiente a la recepción de la información de las operaciones de SONAGAR un listado o fichero de todas las operaciones reafianzadas, incluyendo el respectivo porcentaje de cobertura, que podrá ser modificado en función del reafianzamiento definitivo prestado por CERSA.

SODENA podrá requerir justificación suficiente de cualquier extremo de la información remitida sobre las operaciones de garantía o sobre las empresas garantizadas. Esta deberá ser presentada en el plazo máximo de 20 días. En otro supuesto, SODENA podrá anular la correspondiente cobertura.

SONAGAR asume el compromiso de informar por escrito a la pyme beneficiaria de una operación de aval que haya sido contragarantizada por SODENA del importe de la ayuda percibida (expresado en equivalente bruto de subvención) y sobre su carácter "de "minimis" haciendo referencia expresa a los Reglamentos correspondientes.

#### **SEXTA. - PAGOS POR FALLIDOS**



SODENA pagará a SONAGAR por trimestres vencidos y en base a la información que acredite la operación como fallida, el importe que resulte de aplicar al saldo vivo del principal en el momento del fallido, los porcentajes de reafianzamiento establecidos a las operaciones que hayan resultado fallidas durante el trimestre anterior, sin que aquel pueda superar el principal inicialmente cubierto.

Al objeto de facilitar la financiación del presente Convenio, así como de agilizar su planificación, SODENA y SONAGAR acuerdan que el pago máximo anual que SODENA deberá hacer por los fallidos ocurridos, se limita a 500.000€

A estos efectos, SONAGAR facilitará a SODENA la información relativa a las operaciones fallidas y, en su caso, las recuperaciones habidas.

SONAGAR deberá proporcionar a Sodena para la reclamación de las operaciones fallidas, la siguiente documentación, junto con las aclaraciones adicionales solicitadas por Sodena::

- Documento de notificación que incluya los principales datos de la operación de aval objeto del fallido.
- Informe del fallido, incluyendo descripción cronológica de las actuaciones judiciales y extrajudiciales realizadas.
- Documento de liquidación del fallido.
- Detalle de los movimientos contables de la cuenta del socio relativa a la operación fallida.
- Pólizas vinculadas a la operación de la Entidad Financiera y de aval de SONAGAR.
- En el caso de que la operación contase con garantía real hipotecaria, aportación de la siguiente documentación:
  - o Auto judicial de adjudicación de la/s finca/s garante/s.
  - o Si adicionalmente se ha producido su posterior venta por parte de SONAGAR a un 3º, aportación de la escritura de venta.
  - o Última tasación disponible.
  - o Justificante de gastos asociados al bien adjudicado.

Tendrán la consideración de operaciones fallidas a efectos de este Convenio aquéllas que cumplan todos los requisitos señalados en el anexo de DEFINICIONES. Para la cuantificación del fallido se estará al procedimiento aplicado en el convenio vigente firmado entre CERSA y SONAGAR.



#### **SÉPTIMA. - PARTICIPACION EN LAS RECUPERACIONES DE FALLIDOS**

SODENA participará, con el porcentaje correspondiente a su cobertura de reafianzamiento, de cualquier recuperación habida en las operaciones calificadas previamente como fallidas y abonadas con anterioridad por aquella, una vez deducidos:

- Los gastos incurridos por SONAGAR para posibilitar la recuperación de la deuda (embargos anteriores, liberaciones de cargas, etc.)
- Los gastos derivados de acciones judiciales.

En caso de que la recuperación de alguna deuda respecto del socio avalado se concrete en una adjudicación de activos muebles o inmuebles, SODENA percibirá su porcentaje sobre el precio que se obtenga por la venta de dichos activos, en el momento de su realización.

El derecho a participar en la recuperación de los fallidos se entenderá ilimitado en el tiempo, hasta el agotamiento de todas las vías de cobro a los deudores principales de SONAGAR.

#### **OCTAVA. - INCOMPATIBILIDADES**

Quedarán excluidas del presente convenio:

- 1) Las operaciones de garantía a favor de empresas o autónomos que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- 2) Las empresas que estén en situación de crisis, según lo establecido en el art 2 (18) del REC (Reglamento 651/2014).
- 3) Operaciones con entidades excluidas del mismo en virtud del Convenio suscrito entre CERSA y SONAGAR.
- 4) Para aquellas operaciones no incluidas en el ámbito del apartado tercero previo, las empresas que tengan la consideración de Entes o Sociedades Públicas, entidades sin ánimo de lucro (que no realicen actividad económica) y las entidades financieras (Epígrafes I.A.E.: 81, 82, 831 y 832).

#### **NOVENA. – NORMATIVA FORAL**

Sodena, como sociedad pública que es, se encuentra sometida a un determinado régimen de autorizaciones.

Básicamente debe recibir autorización legal todos los años para la concesión de préstamos y avales, con expresa indicación de los límites globales de los mismos. Dicha autorización se incluye, normalmente, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Foral.

Así mismo, Sodena debe recibir autorización del Gobierno de Navarra para la concesión tanto de préstamos como de avales. Dicha autorización, normalmente tiene carácter global y se concede a principios de año mediante Acuerdo Foral.

#### **DÉCIMA. - VIGENCIA DEL REAFIANZAMIENTO**

La vigencia de la cobertura por reafianzamiento de cada operación de garantía comenzará con la firma del presente contrato y se extinguirá en el momento en que se produzca cualquiera de las siguientes dos situaciones:

- Una vez transcurrido el plazo de diez años desde la fecha de la formalización de la operación, de acuerdo con la normativa de ayudas de "mínimis" tal y como establecen los Reglamentos (UE) nº 1407/2013, nº 1408/2013 y nº 717/2014, o,
- Una vez extinguida la obligación garantizada por la operación de garantía y realizada la consiguiente cancelación del riesgo por parte de SONAGAR.



- La cancelación por cualquier circunstancia del reaval de CERSA.

Sodena podrá realizar los pagos de las Operaciones Fallidas Reclamadas con posterioridad a la extinción de la vigencia del reafianzamiento de una operación si el impago de la operación de financiación garantizada a la Empresa Avalada o la ejecución del aval otorgado por SONAGAR se hubiera producido dentro del período de vigencia.

#### **UNDÉCIMA. - DURACION DEL CONVENIO**

La vigencia del presente Convenio se extiende desde el momento de su firma hasta el día 31 de diciembre de 2024, salvo denuncia de cualquiera de las partes, con un preaviso de un mes. Aquellas operaciones de aval financiero formalizadas por SONAGAR, S.G.R desde el 1 de enero de 2022 hasta la firma del presente Convenio que cumplan las condiciones fijadas en el mismo podrán ser susceptibles de afianzamiento a partir de la fecha de la firma del presente Convenio sin que ello signifique su carácter retroactivo.

En cualquier caso, la vigencia del presente convenio se encuentra supeditada al cumplimiento de la normativa foral explicitada en la cláusula novena.

#### **DUODÉCIMA. -OTRAS DISPOSICIONES**


La aplicación, seguimiento e interpretación de este Convenio se realizará por SODENA.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, suscriben el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

---

**SOCIEDAD DE DESARROLLO DE NAVARRA, S.L.**

**Dña. Pilar Irigoien Ostiza**



---

**SONAGAR, S.G.R.**

**D. Pablo Cámara Baztán**



## DEFINICIONES

A los efectos del presente Convenio se establecen las siguientes definiciones con relación a los términos utilizados en el mismo:

### **AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:**

Se incluyen en esta tipología todas las operaciones de Garantía Financiera, excluyendo los Avaluos Comerciales Dinerarios, para las empresas registradas en los sectores de actividad incluidos en los códigos CNAE 01, 02 y 03 excepto las operaciones que sean elegibles para las tipologías de Digitalización o Sostenibilidad que se incluirán en éstas. Si la operación de aval otorgada a una empresa registrada en estos sectores está dirigida a apoyar el desarrollo de una actividad de Transformación, como se define en el apartado de DEFINICIONES, y queda debidamente justificado, no se considerará incluida en la tipología de Agricultura, Ganadería y Pesca y le corresponderá el porcentaje de cobertura de las operaciones de Crecimiento y Recuperación.

### **AVALES COMERCIALES DINERARIOS:**

Avaluos otorgados para garantizar el cumplimiento de obligaciones dinerarias de una PYME ante sus proveedores y clientes cuando tengan por finalidad obtener una vía de financiación alternativa al crédito bancario por aplazamiento de pagos o adelanto de ingresos. Entre estas operaciones se incluyen las de renting o arrendamiento operativo. Estos avaluos deberán tener un plazo definido nunca inferior a doce (12) meses, excepto por lo previsto el contrato de reafinanciamiento de CERSA y SONAGAR.

### **AVALES FINANCIEROS:**

Son aquellos avaluos que tengan por objeto cubrir directa o indirectamente, riesgos por compromisos dinerarios (préstamos, créditos, arrendamientos financieros, etc. u obligaciones de pago en general) cualquiera que sea el beneficiario de la garantía. La obligación principal garantizada es dineraria.

### **CRECIMIENTO Y RECUPERACIÓN:**

La Empresa Avalada se incluirá en la tipología de Crecimiento y Recuperación cuando se den cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1) Empresas de nueva creación, constituidas o que hayan iniciado su actividad en los TREINTA Y SEIS (36) meses previos a la fecha de concesión de la garantía, si se cumplen alguno de los siguientes requisitos:
  - a) Desarrollar su actividad en Sectores Manufactureros, Científicos y Técnicos y Servicios Auxiliares a los mismos, considerados estratégicos para la creación de nuevas empresas por parte de CERSA. Estas operaciones tendrán la consideración de Operaciones Normales.
  - b) Cuando tengan contratados TRES (3) empleados equivalentes a tiempo completo, computándose tanto los indefinidos como los temporales. Estas operaciones tendrán la consideración de Operaciones Normales.
  - c) Cuando se considere una nueva empresa con potencial de crecimiento por parte de al tener menos de TRES (3) empleados, pero tener la previsión de contar con CINCO (5) empleados equivalentes a tiempo completo en un plazo máximo de TRES (3) años desde la concesión del aval. Estas operaciones tendrán la consideración de Operaciones Especiales.



d) Las empresas que, aunque se hubieran creado hace más de TREINTA Y SEIS (36) meses, vayan a emprender o hayan emprendido una nueva línea de actividad en los últimos tres años que se prevea vaya a suponer al menos una tercera parte de la actividad en los próximos tres años y tengan al menos TRES (3) empleados equivalentes a tiempo completo, computándose tanto los indefinidos como los temporales a la fecha de formalización de la operación. Estas operaciones tendrán la consideración de Operaciones Especiales.

Las Operaciones Especiales previstas en el apartado c) y d) anteriores deberán quedar debidamente soportadas por parte de SONAGAR sobre la base del plan de creación de empresa o nueva línea de actividad planteado por la Empresa Avalada.

2) Transferencia de Empresas, entendiéndose como tal la adquisición de un negocio en funcionamiento bien a través de la compra de una sociedad o la compra de activos con subrogación en derechos y obligaciones asociados al mismo que se prevé realizar con la financiación avalada y ha sido completada en los últimos TREINTA Y SEIS (36) meses, cuando se mantengan TRES (3) empleos equivalentes a tiempo completo. Estas operaciones tendrán la consideración de Operaciones Especiales.

3) Empresas con caída de actividad y mantenimiento de empleo.

a) En el caso de que la Empresa Avalada haya registrado una caída de actividad en 2020 frente a 2019 o en el primer trimestre de 2021 frente al mismo período de 2020 superior al 20% e inferior al 35% y mantengan actualmente (o a diciembre de 2020) un empleo indefinido no inferior al 85% del que mantuvieron durante el ejercicio 2019, que deberá ser al menos de tres empleos equivalentes a tiempo completo.

b) En el caso de que la Empresa Avalada haya registrado una caída de actividad en 2020 frente a 2019 o en el primer trimestre de 2021 frente al mismo período de 2020 superior al 35% e inferior al 50% y mantengan actualmente (o a diciembre de 2020) un empleo indefinido no inferior al 70% del que mantuvieron durante el ejercicio 2019, que deberá ser al menos de tres empleos equivalentes a tiempo completo.

c) En el caso de que la Empresa Avalada haya registrado una caída de actividad en 2020 frente a 2019 o en el primer trimestre de 2021 frente al mismo período de 2020 superior al 50% y mantengan actualmente (o a diciembre de 2020) un empleo indefinido no inferior al 60% del que mantuvieron durante el ejercicio 2019, que deberá ser al menos de tres empleos equivalentes a tiempo completo.

Estas operaciones tendrán la consideración de Operaciones Normales.

4) Procesos de transformación o adaptación de negocio y ampliación de capacidad:

a) La finalidad de la operación de garantía es implementar procesos o desarrollar productos que supongan una transformación del negocio necesaria para mejorar su posicionamiento y acceder a nuevos mercados o clientes o superar una situación de mercado o demanda que amenaza la continuidad de su negocio. Estas operaciones tendrán la consideración de Operaciones Especiales y deberán quedar debidamente soportadas por parte de SONAGAR sobre la base de la finalidad de la operación planteada por la Empresa Avalada.

b) Empresas que vayan a acometer un proyecto de inversión que represente más del 50% de su cifra de negocios en 2020. Estas operaciones tendrán la consideración de Operaciones Normales.



5) Garantías para Financiación Subordinada. Estas operaciones tendrán la consideración de Operaciones Especiales y deberán quedar debidamente soportadas por parte de SONAGAR sobre la base de la finalidad de la operación planteada por la Empresa Avalada.

6) Garantías para situaciones que, por motivos excepcionales, requieran un especial esfuerzo de recuperación y sean así valoradas por parte del equipo de CERSA. Estas operaciones tendrán la consideración de Operaciones Especiales.

#### **ENTIDADES NO BANCARIAS APROBADAS:**

Entidades distintas a entidades bancarias, cajas de ahorro, sociedades cooperativas de crédito y establecimientos financieros de crédito, no pertenecientes al sector público que otorguen préstamos a las Empresa Avalada y que sean previamente aprobadas por CERSA y comunicadas a las SGR.

El importe máximo de riesgo que CERSA podrá tener reafianzado por operaciones en las que el acreedor sea una entidad de las incluidas en esta definición no podrá ser en ningún caso superior al 7,5% del Riesgo Vivo total de CERSA con todo el Sistema de Garantía.

#### **PYME (Pequeñas y Medianas Empresas):**

Conforme a la definición recogida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, la cual incluye a los trabajadores autónomos. "La categoría de PYME está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros."

#### **FINANCIACIÓN DE CAPITAL CIRCULANTE:**

Toda financiación que no esté directamente vinculada con una Financiación de Nueva Inversión en Activos, tenga como objeto cubrir otras necesidades de liquidez de la PYME y se formalice en un contrato de préstamo, póliza de crédito u otro tipo de documento con una entidad de crédito o Administraciones y Organismos Públicos, quedando expresamente excluidos préstamos recibidos de un proveedor o cliente de la PYME. La financiación tendrá que ser en todo caso por un plazo mínimo de DOCE (12) meses.

En el caso de la financiación que se instrumente a través de Líneas de Crédito, con un límite de importe máximo de crédito del que se va disponiendo y reembolsando a lo largo de la vida de la línea, el plazo será como mínimo de DOCE (12) meses y como máximo de CINCO (5) años. El plazo que se tomará en consideración a estos efectos es el del contrato de la entidad de crédito que concede la línea y no el de aval. Las líneas de crédito sólo serán objeto del presente contrato si el Acreedor que otorga la operación de financiación se compromete a mantenerla por un plazo mínimo de 12 meses y la garantía tiene el plazo máximo de CINCO (5) años.

Quedarán excluidas de la cobertura del presente contrato las operaciones que se correspondan a Factoring sin recurso.

#### **FINANCIACIÓN DE NUEVA INVERSIÓN EN ACTIVOS:**

Aquella financiación dirigida a una adquisición de inmovilizado material o inmaterial o la adquisición de un negocio en funcionamiento ("Transferencia de Empresas").

La financiación para estas adquisiciones tendrá que ser por un plazo mínimo de TREINTA Y SEIS (36) meses, excepto en las operaciones de CCS que tendrán un plazo mínimo de DOCE (12) meses.

La ejecución de la inversión a la que hace referencia la financiación podrá haber sido completada hasta con DOCE (12) meses de anterioridad a la fecha de formalización del préstamo.



#### **FINANCIACIÓN SUBORDINADA:**

Financiación de Adquisición de Nuevos Activos o Financiación de Capital Circulante, incluyendo los préstamos participativos, en la que, a los efectos de la prelación de créditos, el prestamista se situará detrás de todos los acreedores ordinarios.

#### **GARANTÍAS FINANCIERAS:**

Garantías que tengan como objeto cubrir, directa o indirectamente, riesgos por compromisos dinerarios (préstamos, créditos, arrendamientos financieros, etc. u obligaciones de pago, en general) cualquiera que sea el beneficiario de la garantía.

#### **GRANDES EMPRESAS ELEGIBLES:**

Empresas, tal y como están definida en el artículo 1 del Título I del Anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, por la que se tienen que cumplir las siguientes condiciones:

- La empresa no es una PYME.
- La empresa tiene hasta 499 empleados. El número de empleados se calcula conforme a los artículos 3,4, 5 y 6 del Título 1 del Anexo de la Recomendación de la Comisión.

#### **GRUPO ECONÓMICO:**

Conforme a la definición recogida en el Artículo 42 del Código de Comercio.

#### **INNOVACIÓN SOSTENIBLE:**

1. Descarbonización, eficiencia energética y nuevas fuentes de energía sostenible:
  - Implementación y utilización de tecnologías y procesos productivos más eficientes y menos intensivos en el uso de energía y materias primas y/o con un menor impacto ambiental; mejoras eficiencia energética, reducción de consumo de energía, reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero o de los contaminantes asociados a la actividad industrial
  - Implementación y utilización de tecnologías para la descarbonización como la utilización de nuevas fuentes de energía sostenibles e hipocarbónicas o las tecnologías de almacenamiento de energía, incluso el hidrógeno y la pila de combustible, y captura y uso o valorización de CO<sub>2</sub>;
2. Uso eficiente de recursos y economía circular aplicada en la mejora de las cadenas de valor:
  - Optimización de recursos, materias primas y reducción de residuos.
  - Reutilización, reciclado y aprovechamiento materias primas secundarias,
3. Optimización de los recursos hídricos: Mejora del acceso al agua potable, la calidad del agua o el uso eficiente de los recursos hídricos.
4. Mantenimiento de los Ecosistemas: Mejora de la gestión o la conservación, de manera sostenible, de los ecosistemas marinos, costeros y terrestres.
5. Mejora de la calidad y la productividad del suelo e implementación de prácticas sostenibles respecto a éste.

Para que una operación sea considerada de Innovación Sostenible tiene que cumplir con los criterios de la Declaración de No Perjuicio Significativo y Otros Compromisos del PRTR.

#### **OPERACIONES FALLIDAS:**



Se considerarán fallidas aquellas operaciones de aval que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- 1.- Que hayan sido totalmente canceladas y provisionadas al 100%, y que se haya realizado su pago con anterioridad al décimo aniversario de formalización de la operación.
- 2.- Que hayan transcurrido al menos tres meses desde que se hubiera pagado y cancelado la operación
- 3.- Que su saldo haya sido contabilizado como fallido en Cuentas de Orden y dado de baja del riesgo, total o parcialmente.
- 4.- Que se acredite y se justifique la pérdida y las posibles vías de recuperación.
- 5.- Que, en caso de que la operación contara con una garantía real de primera hipoteca sobre un bien inmueble, se hubiera producido la adjudicación del referido inmueble por parte de SONAGAR.

En el caso anterior, si dicha garantía no hubiera sido vendida en el momento de declararse la Operación Fallida, se deducirá del importe de la liquidación parcial el valor del Activo Inmobiliario Adjudicado calculado conforme a la normativa vigente.

#### **OPERACIONES ESPECIALES:**

Se consideran Operaciones Especiales las siguientes:

- 1) Aquellas operaciones que, individualmente o en conjunto con otras otorgadas a la misma empresa o a empresas del mismo Grupo Económico o en conjunto con otras garantizadas por las demás SGR, superen el límite de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (375.000€) de Riesgo Vivo. CERSA considera que estas Operaciones Especiales, que suponen una concentración del riesgo de SONAGAR con una misma empresa o Grupo Económico, no deberían superar en las formalizaciones de SONAGAR el 20% de todas las formalizaciones de SONAGAR afectas al reafianzamiento de CERSA. En caso de que este umbral de referencia fuera superado en la actividad de formalizaciones del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, a partir de esa fecha CERSA podrá valorar denegar la cobertura de forma generalizada a estas operaciones comunicándose oportunamente a SONAGAR.
- 2) Las operaciones de Digitalización.
- 3) Las operaciones de Sostenibilidad.
- 4) Las operaciones de Crecimiento de Empresas, excepto aquellas que tengan la consideración de Operaciones Normales de acuerdo con la definición.
- 5) Las operaciones de Transformación.
- 6) Las operaciones de CCS correspondientes a empresas no registradas en los CNAE de estos sectores.
- 7) Aquellas operaciones en las que SONAGAR o el Acreedor tengan a su favor fianzas o compromisos de compensación específicos e individualizados, en supuestos de incumplimiento, ajenos e independientes a las garantías otorgadas por la empresa o personas físicas o jurídicas directamente relacionadas. Esto incluye las operaciones que puedan incluirse en el Programa Iniciativa PYME por parte de los Acreedores obteniendo una cobertura del FEI del 50%.

- 8) Las operaciones que vean modificadas sus condiciones y que tengan consideración de Operaciones Especiales de acuerdo con lo previsto en la estipulación 6.
- 9) Las operaciones con Grandes Empresas Elegibles.
- 10) Las operaciones en las que la PYME haya cumplimentado la declaración de ayudas incluida en el Anexo IV indicando haber percibido alguna ayuda de Estado o ayuda “de minimis” siendo responsabilidad de SONAGAR identificar dichas operaciones a CERSA.
- 11) Operaciones en las que emita una garantía a favor de la misma Empresa Avalada dos o más SGR, aunque no sea de forma simultánea.

#### **PROYECTO DE DIGITALIZACIÓN:**

La Empresa Avalada va a utilizar la garantía otorgada por SONAGAR para acometer un Proyecto de Digitalización que tiene que estar relacionado con alguno de los siguientes aspectos:

- **Procesos internos:** La digitalización de los procesos empresariales existentes dará lugar a mejoras significativas (esto puede incluir una renovación significativa de los procesos de contratación)
- **Gestión de la cadena de suministro:** El proyecto mejorará significativamente la gestión de la cadena de suministro (por ejemplo, en lo que se refiere a la interacción con los proveedores, la gestión de las existencias y la participación en cadenas de suministro integradas pertenecientes a empresas de mayor tamaño.)
- **Innovaciones de producto / servicio:** El proyecto aportará un valor significativo a los productos y servicios existentes mediante el uso o la integración de tecnologías digitales o conducirá al desarrollo de productos y servicios novedosos para la empresa.
- **Relación con clientes:** El proyecto tendrá un efecto positivo en la comercialización, la experiencia con los clientes, la entrega de productos y el servicio a la clientela.
- **Desarrollo de negocio:** El proyecto preparará la empresa para su expansión a nuevos mercados en términos geográfico o de clientela.
- **Modelos de negocio innovadores:** El proyecto permitirá a la empresa a desarrollar nuevos modelos de negocio como, por ejemplo, la terciarización (adición de servicios a los productos o sustitución de éstos por un servicio)
- **Seguridad:** El Proyecto de Digitalización mejorará la seguridad digital de la empresa, en particular contra ciberataques.
- **Competencias digitales y formación:** El proyecto contribuirá a la formación en tecnologías digitales de los trabajadores y la gerencia.

#### **RESTO DE AVALES PARA FINANCIACIÓN:**

Se incluyen en esta tipología todas las operaciones de Financiación de Nueva Inversión en Activos y Financiación de Capital Circulante que no sean elegibles para las tipologías anteriores.

#### **RIESGO VIVO:**



El riesgo vigente de SODENA, por operaciones reafianzadas a SONAGAR, calculado aplicando el porcentaje de cobertura de SODENA a todas las operaciones en vigor de SONAGAR reafianzadas, incluyendo la parte correspondiente a Activos Adjudicados y saldos morosos ya atendidos por SONAGAR.

#### SECTORES CULTURALES Y CREATIVOS (CCS):

La Empresa Avalada tendrá que cumplir con alguno de los siguientes requisitos en relación con la actividad desarrollada:

- i) Estar registrada en un código CNAE al nivel de cuatro dígitos de los que se recogen en el cuadro siguiente o, en caso de no estar registrada en estos códigos CNAE, que se dé cualquiera de los supuestos ii) a vii) siguientes.

Código NACE elegible para CCS	Código CNAE 2009	Título CNAE 2009
1811	1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas
1812	1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas
1813	1813	Servicios de preimpresión y preparación de soportes
1814	1814	Encuadernación y servicios relacionados con la misma
1820	1820	Reproducción de soportes grabados
3220	3220	Fabricación de instrumentos musicales
4761	4761	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
4762	4762	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados
4763	4763	Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
5811	5811	Edición de libros
5813	5813	Edición de periódicos
5814	5814	Edición de revistas y otras publicaciones periódicas
5819	5819	Otras actividades editoriales
5821	5821	Edición de videojuegos
5912	5912	Actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión
5914	5914	Actividades de exhibición cinematográfica
5911	5915	Actividades de producción cinematográfica y de vídeo
5911	5916	Actividades de producciones de programas de televisión
5913	5917	Actividades de distribución cinematográfica y de vídeo
5913	5918	Actividades de distribución de programas de televisión
5920	5920	Actividades de grabación de sonido y edición musical
6010	6010	Actividades de radiodifusión
6020	6020	Actividades de programación y emisión de televisión
6391	6391	Actividades de las agencias de noticias
7111	7111	Servicios técnicos de arquitectura
7410	7410	Actividades de diseño especializado
7420	7420	Actividades de fotografía
7430	7430	Actividades de traducción e interpretación
8552	8552	Educación cultural
9001	9001	Artes escénicas
9002	9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas
9003	9003	Creación artística y literaria
9004	9004	Gestión de salas de espectáculos
9102	9102	Actividades de museos
9103	9103	Gestión de lugares y edificios históricos



9101	9105	Actividades de bibliotecas
9101	9106	Actividades de archivos

- ii) haber utilizado la financiación de la que es objeto la operación para desarrollar un proyecto relacionado con las actividades a las que hacen referencia los CNAE recogidos en la tabla
- iii) haber estado operando en los últimos 24 meses en alguno de las actividades a las que hacen referencia los CNAE recogidos en la tabla
- iv) haber recibido en los últimos 24 meses para alguno de sus proyectos financiación de una institución europea o nacional relacionada con las actividades a las que hacen referencia los CNAE recogidos en la tabla
- v) haber sido galardonada en los últimos 24 meses alguno de los Premios elegibles para CCS definidos en el contrato de con CERSA
- vi) haber registrado en los últimos 24 meses patentes, marcas, derechos de distribución u otros derechos equivalentes relacionados con las actividades a las que hacen referencia los CNAE recogidos en la tabla
- vii) haberse beneficiado de créditos o exenciones fiscales en los últimos 24 meses relacionados con el desarrollo de derechos de propiedad intelectual en general o actividades relacionadas con los CNAE recogidos en la tabla

Adicionalmente la operación de garantía otorgada a la Empresa Avalada tendrá que cumplir con todos los siguientes requisitos:

- La operación estará relacionada con la Financiación de Circulante, excluyendo las operaciones de factoring con o sin recurso, o Financiación de Nueva Inversión en Activos.
- La operación de financiación objeto de la garantía tendrá un importe de principal no superior a DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000 €), aunque el importe del aval otorgado no cubra la totalidad del principal. El importe de principal se considerará agregadamente para todas las operaciones que se realicen simultáneamente con Empresa Avalada y tengan el mismo objeto de financiación, aunque se formalicen en varios contratos o sean objeto de varios avales y la SONAGAR tendrá la obligación de identificar a CERSA las operaciones que deban ser consideradas de esta forma.
- El plazo de las operaciones de financiación tendrá que ser como mínimo de 12 meses, tanto en el caso de Financiación de Circulante como de Financiación de Nueva Inversión en Activos.
- La operación avalada será una operación nueva y no una refinanciación de una operación previamente avalada por la SONAGAR, a no ser que la anterior también hubiera estado incluida en la tipología CCS.
- Las garantías otorgadas por la Empresa Avalada a la SONAGAR podrán ser únicamente la garantía personal de la empresa o sus socios y/o bien activos de la empresa o utilizados para la actividad que se financia.

- Cumplir otros requisitos para ser incluida en los Contratos de Reafianzamiento con el FEI que se reflejan en las adendas correspondientes.

Las operaciones de la Línea CCS tendrán la consideración de Operaciones Especiales únicamente si la Empresa Avalada no está registrada en los CNAEs de CCS o si superan el importe previsto de la definición de Operaciones Especiales.

#### **SOSTENIBILIDAD:**

Las operaciones de Garantía Financiera previstas en la estipulación segunda cuya finalidad está relacionada con aspectos de Innovación Sostenible, siempre que no se dediquen a las Actividades excluidas para el apoyo del PRTR, consideradas no sostenibles:

- a. Refinerías de petróleo, centrales térmicas de carbón y extracción de combustibles fósiles, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
- b. Actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en las cuales se prevean emisiones equivalentes de CO<sub>2</sub> que no sean sustancialmente inferiores a los parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos.
- c. Actuaciones relacionadas con la generación de electricidad y/o calor utilizando combustibles fósiles y relacionadas con su infraestructura de transporte y distribución (debido a la existencia de alternativas bajas en carbono). Puede haber «excepciones limitadas» y siempre justificadas caso por caso respecto a las actuaciones relacionadas con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexas.
- d. Compensación de costes indirectos del sistema de comercio de derechos de emisión.
- e. Actividades en las que la eliminación de desechos puede causar daños a largo plazo al medio ambiente (por ejemplo, desechos nucleares).
- f. Inversiones en instalaciones para la deposición de residuos en vertedero o inversiones en plantas de tratamiento biológico mecánico (MBT) que impliquen un aumento de su capacidad o de su vida útil (salvo plantas de tratamiento de residuos peligrosos no reciclables).
- g. Incineración para el tratamiento o valorización de residuos (salvo la dirigida a residuos peligrosos no reciclables).

#### **TRANSFORMACIÓN:**

Se entenderá que las Empresa Avalada de Agricultura, Ganadería y Pesca van a desarrollar una actividad de Transformación cuando la finalidad de la operación de garantía objeto de la cobertura de CERSA sea avalar una financiación destinada a la producción y comercialización de productos agrícolas, ganaderos, forestales, pesqueros, la realización de mejoras y desarrollo en el medio rural y la prestación de servicios comunes que sirvan a aquella finalidad.

